notorio, es de su linaje suso dicho, lo que todo ello a su verdad segund por ellos es dicho e dado por fe, segund que
por el dicho testigo se contiene, y por el paresce por fe. E luego el dicho pero de leyna dixo que pedia e
requeria e pidio e requerio a los dichos señores que mandasen a mi dicho escrivano que todo lo suso dicho le
diese por testimonio, lo rogava a los presentes que fuesen testigos e los dichos señores dixeron que rogava
e mandavan a mi dicho escrivano que todo lo suso dicho le diese por testimonio mi signado con mi signo
en manera que faga fe e mandaron al dicho jurado que lo selle con su sello, a lo qual fueron presentes por testigos
al fonso lopes de echegui e [illegible] boni fay e estevan de angosto e ferrand [illegible] vecinos de la
dicha villa de mula [illegible] e escrito entre reglones [illegible] el dicho [illegible] vala
todo, y no lo en pesca, e yo dicho [illegible] gonçales de santestevan escrivano de nuestro señor el rey e del dicho concejo
suso dicho que a todo lo suso dicho segund por ello paresce en uno con los dichos señores de concejo
presente fuy e por su mandado lo escrevi e saquenteste quaderno de papel de quarto [illegible] que va escrito
en siete hojas de amas partes con esta en que va la contumaçion de mi signo, e en fin de la prima plana por
cerradura una raya de tinta e en fin de cada una foja firmada de mi nobre propio, e en testimonio de
verdad fis aqui este mio acostumbrado signo. [illegible] gonçales escrivano [illegible]

De eso mesmo

hidalguia leyva

En la muy noble cabdad de murcia viernes onze dias del mes de junio del año del nascimiento de nuestro
salvador jhesu xpo de mill e quatro cientos e sesenta e tres años este dia ante el honrrado fe-
rrando de sahanedra alcalde ordinario de la dicha cabdad e en presençia de mi ferrando del castillo
escrivano de nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus reg-
nos e señorios e escrivano publico de la muy noble cabdad de murcia e de los testigos de yuso escritos parescio
el mi sanches muger de juan alfonso de leyna defunto que dios aya vecina de la dicha cabdad e dixo que como ma-
dre legitima e conjunta persona de pedro de leyna su fijo el qual vive e mora en el lugar de priego que del hon-
rrado cavallo diego furtado de mendoça el qual dicho su fijo le fasen pagar monedas [illegible] siendo tenido
a las pagar por quanto a que es omne fijo dalgo de padre e de hagalo e por que el señor alcalde que presente sepa
la verdad dello por ende pidio e requerio al dicho alcalde que reçiba juramento de las personas que para ello presentare
por testigos a los quales e a cada uno dellos pregunte si conoscen al dicho pedro de leyna su fijo e si era
fijo legitimo de juan alfonso de leyna e nieto de pero gonçales de leyna padre del dicho juan alfonso [illegible]
[illegible] e a quellos [illegible] fijos dalgo e siempre los tomaron por tales en la villa de mula [illegible] a quellos [illegible]
[illegible] a quellos pagaron las dichas monedas en los que de las venia. E lo que dixere que lo mandan dar signado
en publica forma para guarda del derecho del dicho su fijo e suyo en su nobre e luego el dicho alcalde dixo
que oya lo que dezia e que era presto de le reçibir los testigos que ante el diere e reçibir dellos juramento e sus dichos
e que lo mandar dar signado en forma e que esto dava por su respuesta. Testigos fueron presentes pedro de ca-
brana e lope de sahanedra vecinos de murcia e luego la dicha [illegible] sanches presento por testigos a pero
gonçales aventurado e a pedro de penalver e alfonso gonçales de murcia vecinos de la dicha cabdad de los
quales e de cada uno dellos el dicho alcalde reçibio juramento por dios e sobre la señal de la cruz e las pa-
labras de los santos evangelios onde [illegible] que con sus manos derechas tanxeron e juraron [illegible]
[illegible] de dezir verdad de lo que supiesen e fuesen preguntados e que si lo asi fasian que dios les ayuda
e si lo contrario fasian que el gelo demandase mal e [illegible] a quellos que perjura el santo nobre de
dios en vano e absolviendo el dicho juramento dixeron [illegible] juramos e amen testigos los dichos e luego el dicho
alcalde reçibio los dichos e [illegible] de los dichos testigos cada uno por si e sobre si secreta e a
partada mente en la forma siguiente. Alfonso gonçales aventurado escrivano del rey nuestro señor vecino de
murcia aviendo fecho juramento en forma fue preguntado segund de suso e dixo que de ello sabe es que el testi-
go conoçio a los dichos juan alfonso de leyna su padre e a pero gonçales de leyna su hahuelo por mucha
conversaçion que con ellos e con cada uno dellos uno biviendo en la villa de mula e en esta cabdad e que sabe
que el dicho pedro de leyna que es fijo legitimo del dicho juan alfonso de leyna e de [illegible] sanches su muger e el
dicho juan alfonso de leyna fijo legitimo del dicho pero gonçales de leyna e por tales eran e son avidos
e tenidos e conoçidos en la dicha villa de mula e en esta cabdad por todos aquellos que los conoçieron e
conoçian e que sabe e es cierto e notorio como los dichos pero gonçales de leyna e juan alfonso de leyna su
fijo eran fijos dalgo e por tales eran avidos e tenidos e conoçidos e que vido coger muchas vezes mo-
nedas en la dicha villa de mula e que [illegible] oyo dezir que los sobre dichos [illegible] pagaron
[illegible] las dichas monedas antes todos los vecinos e moradores de la dicha villa los avian e tenian por omes
fijos dalgo e aun el dicho pero gonçales de leyna era uno de los omes honrrados de la dicha villa de mula
e que este es el fecho de la verdad so cargo de la jura por el fecho. Pero gonçales aventurado escrivano de
nuestro señor el rey vecino de la dicha cabdad de murcia aviendo fecho juramento en forma fue preguntado
por el pedimiento fecho por la dicha [illegible] sanches el qual le fue leydo delante e dixo que so cargo de la